

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-5284** del 11 de diciembre de 2013, se renovó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACIÓN REFUGIO DEL TABLAZO P.H.** con Nit. 900.187.744- 9, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.375, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, para 20 viviendas ubicadas en los predios con FMI 020-74786, 020-74787, 020-74788, 020-74789, 020- 74790, 020-74791, 020-74792, 020-74793, 020-74794, 020-74795, 020-74796, 020-74797, 020-74798, 020-74799, 020-74800, 020-74801, 020-74802, 020-74803, 020-74804 y 020- 74805, localizados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-00795** del 18 de enero de 2023, la **PARCELACIÓN REFUGIO DEL TABLAZO P.H.** con Nit. 900.187.744- 9, a través de su representante legal, la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.954.375, solicito ante la Corporación **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**; otorgado a través de la Resolución N° **112-5284** del 11 de diciembre de 2013; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas # 2, generadas en la parcelación para 20 viviendas, ubicadas en los predios con FMI 020-74786, 020-74787, 020-74788, 020-74789, 020- 74790, 020-74791, 020-74792, 020-74793, 020-74794, 020-74795, 020-74796, 020-74797, 020-74798, 020-74799, 020-74800, 020-74801, 020-74802, 020-74803, 020-74804 y 020- 74805, localizados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado a través de la Resolución N° **112-5284** del 11 de diciembre de 2013 y solicitado por la **PARCELACIÓN REFUGIO DEL TABLAZO P.H.** con Nit. 900.187.744- 9, a través de su representante legal, la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.954.375; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas # 2, generadas en la parcelación para 20 viviendas, ubicadas en los predios con FMI 020-74786, 020-74787, 020-74788, 020-74789, 020- 74790, 020-74791, 020-74792, 020-74793, 020-74794, 020-74795, 020-74796, 020-74797, 020-74798, 020-74799, 020-74800, 020-74801, 020-74802, 020-74803, 020-74804 y 020- 74805, localizados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Escrito con Radicado N° **CE-00795** del 18 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **N° CIR-00003-2023** del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

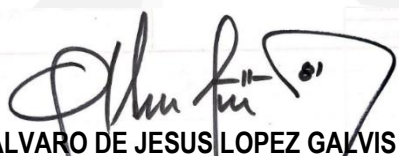
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 18/01/2023 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 056150405789.

Asunto: Renovación del Permiso de Vertimientos